



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número **3409** de 2008

10 SEP 2008

Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo primero del Decreto 1207 de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 54 literal a) de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase el artículo segundo del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo primero del Decreto 1207 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Para efectos de la gestión sobre activos fijos inmobiliarios, CISA, podrá igualmente, realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda VIS nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual podrá ser destinada por el Gobierno Nacional para el desarrollo de programas sociales prioritarios.

En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva de CISA, podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

Parágrafo Segundo: Con el fin de dar cumplimiento al objeto señalado en el presente artículo, CISA efectuará la correspondiente reforma estatutaria, de conformidad con los requisitos y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables".

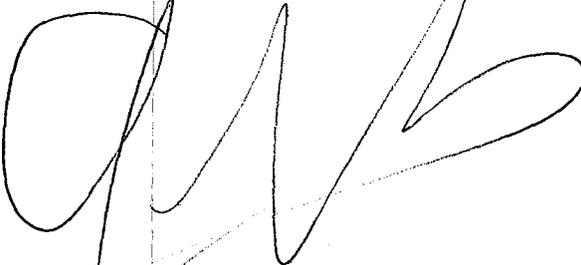
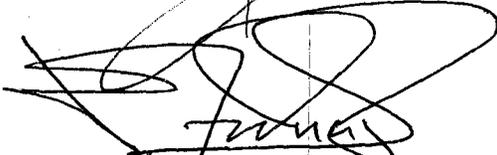
Decreto No. **3409** de Hoja No. 2 de 2
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo segundo del Decreto 4819 de 2007,
modificado por el artículo primero del Decreto 1207 de 2008"

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo segundo del Decreto 4819 de 2007, modificado por el artículo primero del Decreto 1207 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 SEP 2008

Dado en Bogotá, D. C., a los

WV



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director Departamento Administrativo de la Función Pública